

Dictamen 2/2021

Dictamen 2/2021 del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha al proyecto de Orden XX/2021, de XX de XXXXXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el procedimiento de expedición y el registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios, y suplementos europeos.

Presidente: Don Francisco José Navarro Haro

Consejeros y Consejeras

Doña M^a Gema Castro
Don Goyo Muro San José
Doña Pedro Antonio Ortega Palazón
Don Francisco José Jiménez Parra
Don Pedro Caballero García
Don Jose Luis Lupiáñez
Doña Alicia Gail Morilla
Don Juan Carlos Gómez Macías
Doña Carmen Sánchez García
Don Amador Pastor Noheda
Doña Silvia P. Moratalla Isasi
Doña Noelia Pérez González

Secretaria General:

Doña Carmen María González Maroto

Invitados

Doña María Isabel Rodríguez Martín
Don Jose Luis Lancha Crespo
Don Cecilio Amores García

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de Castilla-La Mancha, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.3, de su Reglamento de funcionamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de abril de 2021, con la asistencia de los miembros del Consejo relacionados al margen, tras estudiar y debatir la propuesta y las aportaciones relativas al **Proyecto de Orden XX/2021, de XX de XXXXXXX, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se establece el procedimiento de expedición y el registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios, y suplementos europeos.**

Votos a favor: **12**

Votos en contra: **0**

Abstenciones: **0**

En virtud de esta votación, el Consejo Escolar de Castilla-La Mancha aprueba el siguiente Dictamen por **unanimidad**:

I. ANTECEDENTES

El proyecto de orden que se presenta tiene los siguientes referentes normativos:

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de la Administraciones Públicas, establece:

Artículo 26. Emisión de documentos por las Administraciones Públicas. Regula la emisión de documentos por las administraciones públicas

Artículo 27. *Validez y eficacia de las copias realizadas por las Administraciones Públicas.*

2. Tendrán la consideración de copia auténtica de un documento público administrativo o privado las realizadas, cualquiera que sea su soporte, por los órganos competentes de las Administraciones Públicas en las que quede garantizada la identidad del órgano que ha realizado la copia y su contenido.

Artículo 129. 1. *En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios*

Ley 49/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público establece.

Artículo 42. b) *Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de Derecho Público, en los términos y condiciones establecidos, permitiéndose en todo caso la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.*

Orden 167/2017, de 19 de septiembre, por la que se regula la utilización del sistema de código seguro de verificación en las actuaciones administrativas de esta Consejería

El Decreto 84/2019, de 18 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y distribución de competencias de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes

Decreto 47/2019, de 21 de mayo, modificado por el Decreto 12/2021 de 16 de febrero por el que se regula la expedición y el registro de los títulos académicos y profesionales no universitarios correspondientes a las enseñanzas establecidas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la comunidad autónoma de Castilla-La Mancha

II. CONTENIDO

El proyecto de orden consta de una parte expositiva, una parte dispositiva estructurada en diecisiete artículos y una parte final que comprende cuatro disposiciones adicionales y dos

disposiciones finales

En la **parte expositiva** se citan los antecedentes normativos de esta disposición, se indican la necesidad, objeto y finalidad de la norma y las competencias en cuyo ejercicio se dicta.

El Objeto esta Orden es establecer el procedimiento de expedición de los títulos académicos y profesionales acreditativos de la superación de las enseñanzas regladas no universitarias y de los suplementos europeos al título de las enseñanzas artísticas superiores que, de acuerdo con la legislación educativa básica vigente, sean conducentes a títulos oficiales con validez en todo el territorio español, así como la inscripción de estos títulos académicos y de los suplementos europeos en el Registro Autonómico de Títulos dependiente de la Consejería competente en materia de educación.

Parte dispositiva

CAPÍTULO I. Disposiciones generales

Artículo 1. Objetivo y ámbito de aplicación

Artículo 2. Modelo del título y del suplemento europeo al título de las Enseñanzas Artísticas Superiores.

CAPÍTULO II. Procedimiento de expedición de títulos y del suplemento europeo al título.

Artículo 3. Inicio del procedimiento

Artículo 4. Propuestas de expedición

Artículo 5. Certificado supletorio provisional

Artículo 6. Validación y registro.

Artículo 7. Expedición

Artículo 8. Entrega de los títulos.

Artículo 9. Resolución del procedimiento.

CAPÍTULO III. Pago de tasas por la expedición de títulos.

Artículo 10. Regulación de las tasas por la expedición de títulos.

Artículo 11. Autoliquidación de la tasa

Artículo 12. Reintegro de ingreso indebido de la tasa.

CAPÍTULO IV. Expedición de duplicados.

Artículo 13. Expedición de duplicados.

Artículo 14. Procedimiento de expedición de duplicados.

CAPITULO V. El Registro Autonómico de Títulos.

Artículo 15. El Registro Autonómico de Títulos.

Artículo 16. Procedimiento con el Registro Central de Títulos.

Artículo 17. Procedimiento para anulación de títulos.

Parte final

Disposiciones adicionales

Disposición adicional primera. Protección de datos.

Disposición adicional segunda. Títulos anteriores a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

Disposición adicional tercera. Reconocimiento de firmas

Disposición adicional cuarta. Resolución de los procedimientos regulados.

Disposiciones finales

Disposición final primera. Habilitación

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

Anexos

Anexo I Solicitud de expedición de títulos académicos y profesionales

Anexo II. Certificado Supletorio Provisional

Anexo III. Autorización para recogida de título académico no universitario.

III.OBSERVACIONES

a) Observaciones generales

1. Se sugiere seguir las recomendaciones de la Real Academia Española en el uso de las mayúsculas.
2. Debe mantener un tratamiento homogéneo en el uso del lenguaje no sexista.
3. Se sugiere seguir las recomendaciones relativas a la denominación de las disposiciones contenidas en el Acuerdo aprobado por el Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, sobredirectrices de técnica normativa.



Castilla-La Mancha



b) Observaciones específicas

1. Al artículo 3 y 4. Página 3, 5 y 6.

Se sugiere sustituir "...*Formación Profesional Básica*..." por "... **título Profesional Básico**," al estar hablando de titulación.

2. Al artículo 4. Página 5. Línea 33.

Se sugiere suprimir "... *Ambos se responsabilizarán del cumplimiento de los requisitos de obtención de los respectivos por parte del alumnado, así como de la veracidad de los datos incluidos en las propuestas.*...", quedando el redactado del punto 2 de la siguiente manera.

"2. Las propuestas de expedición de títulos, de suplementos europeos al título y de los anexos de itinerario irán firmadas por el director o directora del centro proponente y contendrán la conformidad del inspector o inspectora de educación."

Es Dictamen que se eleva a su consideración, en Toledo a 26 de abril de dos mil veintiuno.

Vº Bº
EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GENERAL



Fdo.: Francisco José Navarro Haro

Fdo.: Carmen Mª González Maroto

ILMA. SRA CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTES